

ORDENANZA N.º 003-GADMCG-2026

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- QUE,** el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- QUE,** el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del concejo municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE,** el cuarto inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país



serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

QUE, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: "Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de Bomberos”;

QUE, artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que la primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad; y el nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

QUE, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

QUE, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, Autonomía y Descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

- QUE,** el artículo 1 de la Resolución Nro. SGR-017-2023 expedida el 1 de febrero de 2023 por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos establece: “La presente resolución tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.”
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución Nro. SGR-017-2023 expedida el 1 de febrero de 2023 señala que: “Es de obligatorio cumplimiento para todos los Cuerpos de Bomberos del país, el ente rector nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos; y demás entidades del sector público y privado. El ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, ejercerá la rectoría nacional y velará por el cabal cumplimiento de los términos contemplados en la presente resolución. “
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;
- QUE,** el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en calidad de órgano rector ha emitido la Resolución SNGRE-017-2023, la misma que obliga a los Cuerpos de Bomberos realizar varios cambios dentro de su estructura interna y de funcionamiento, como lo es la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos.
- QUE,** la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE” fue legalmente publicada el Jueves 24 de octubre de 2024 Edición Especial N.º 1847 en el Registro Oficial.
- QUE,** mediante Memorando N.º 0078-A-GADMCG-2026, de fecha 17 de abril del 2026, suscrito por Miguel Marcatoma Lema Alcalde del GADMCG, entrega al Lic. Manuel Naula Presidente de la Comisión de Legislación del GADMCG, el informe sobre el proyecto de reforma de la Ordenanza que Regula al Cuerpo de Bomberos del GADMCG.
- QUE,** mediante Memorando N.º 0348-PS-GADMCG-2026, de fecha 17 de abril del 2026, suscrito por el Dr. Oswaldo Pomagualli Procurador Sindico del GADMCG, entrega al Lic. Manuel Naula Presidente de la Comisión de Legislación del GADMCG, el informe



jurídico sobre el proyecto de reforma a la Ordenanza que Regula al Cuerpo de Bomberos del GADMCG.

QUE, mediante Informe de la Comisión de legislación del GADMCG, N.º 002-CL-GADMCG-2026, de fecha 17 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Manuel Naula concejal y presidente de la Comisión de Legislación, Abg. Irma Quito Primer Vocal, Tlgo. Manuel Tenesaca Segundo Vocal, remiten el informe Dictamen favorable del proyecto de reforma de la ordenanza del cuerpo de Bomberos.

QUE, el 21 de abril del 2026 en sesión ordinaria de concejo municipal el pleno del concejo adopto la siguiente resolución: *POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 0085-C-GADMCG-2026, RESUELVE, APROBAR EN PRIMER DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE, INCORPORANDO LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.*

QUE, mediante Informe de la Comisión de legislación del GADMCG, N.º 003-CL-GADMCG-2026, de fecha 24 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Manuel Naula concejal y presidente de la Comisión de Legislación, Abg. Irma Quito Primer Vocal, Tlgo. Manuel Tenesaca Segundo Vocal, remiten el informe Dictamen favorable para segundo y definitivo debate del proyecto de reforma de la ordenanza del cuerpo de Bomberos.

QUE, el 28 de abril del 2026 en sesión ordinaria de concejo municipal el pleno del concejo adopto la siguiente resolución: *POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 0093-C-GADMCG-2026, RESUELVE, APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE.*

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, expide la siguiente:

EXPIDE

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE

BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE”

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- En el artículo 2 *sustitíyase la palabra “tiene como fin” por la palabra “es”* quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUAMOTE, como entidad adscrita al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, en su gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Artículo 2.- En el artículo 3 *sustitíyase la frase “La presente ordenanza regula la competencia exclusiva del CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, tiene como competencia para la gestión de los servicios de”* por la frase *“La presente ordenanza regula el ejercicio de la competencia exclusiva”* quedando de la siguiente manera:

Art. 3.- Competencia.- La presente ordenanza regula el ejercicio de la competencia exclusiva de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, conforme determina las normativas legales vigentes aplicables relacionar y coordinar con los servicios municipales, así como configurar acciones integrales, complementarias, especialmente en la reducción y control de la vulnerabilidad de los ciudadanos frente al riesgo prevenible e identificado en el cantón Guamote, en armonía con las políticas y normativas nacionales. Contribuirá en la ejecución de la Planificación del Gobierno Municipal y actuará subsidiaria y complementariamente en situaciones de riesgo natural y antrópico, conforme lo señala el marco legal para la gestión de riesgos.

Artículo 3.- Al artículo 4 agréguese el siguiente inciso: *“Contará con patrimonio, fondos propios y personalidad jurídica. Los recursos que le sean asignados por Ley y que deban ser recaudados por el GADMCG, se transferirán directamente a su cuenta”*. Quedando de la siguiente manera:

Art. 4.- Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote es una Institución técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, su denominación será Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

Contará con patrimonio, fondos propios y personalidad jurídica. Los recursos que le sean asignados por Ley y que deban ser recaudados por el GADMCG, se transferirán directamente a su cuenta.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 5.- Principios.- Sin perjuicio de los principios constitucionales, son principios de la gestión integral del riesgo de desastres, los siguientes: autoprotección, corresponsabilidad, descentralización subsidiaria, eficacia, eficiencia, equidad de género, humanidad, igualdad y no discriminación, necesidad, proporcionalidad e idoneidad, participación ciudadana, pertinencia territorial, plurinacionalidad e interculturalidad, protección de las personas, precaución, responsabilidad, solidaridad, trato digno y vigencia de derechos, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y, protección de la naturaleza.

CAPÍTULO II

DE LA REESTRUCTURACIÓN

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LO REFERENTE A LA MUNICIPALIDAD

Artículo. 5.- En el artículo 6 a continuación de la frase “*las Resoluciones del Consejo*” Agréguese la palabra “*Nacional*” quedando de la siguiente manera:

Art. 6.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y del Código Orgánico de Organización Territorial, y, las que le asignaren las Resoluciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y otras entidades que guíen la política pública.

Artículo. 6.- En el artículo 7 agréguese a continuación de la frase “*políticas públicas locales*” lo siguiente “*para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales*” y suprimase la frase “en aplicación de” Quedando de la siguiente manera:

Art. 7.- Rectoría local: En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GADMCG, sustentado en informes técnicos emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales.

Artículo 7.- En el numeral 1 del artículo 8 suprimase la frase “*Plan nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual*” en el numeral 3 del mismo artículo sustitúyase por el siguiente texto “*Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes*”, y en el numeral 4 del mismo artículo sustitúyase la frase “*que afecta a la comunidad*” por “*de tipo*”



bomberil conforme lo señala la Resolución No. 0010-CNC-2014” de la siguiente manera:

Art. 8.- Planificación local. - En el marco de sus competencias legales, el GADMCG a través de la Unidad de Gestión de Riesgos coordinará con el Cuerpo de Bomberos y le corresponde las siguientes actividades que permitan la prevención, protección, socorro y extinción de incendios: referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Ordenamiento Territorial, y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil conforme lo señala la Resolución No. 0010-CNC-2014.
5. Las demás que estén establecidas en la normativa nacional vigente.

Artículo 8.- En el artículo 9 numeral 1 agréguese después de la palabra emergencias el siguiente texto “de tipo bomberil conforme lo señala la Resolución No. 0010-CNC-2014”, y en el numeral 5 del mismo artículo sustitúyase por el siguiente texto: “Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles” quedando de la siguiente manera:

Art. 9.- Regulaciones locales. - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GADMCG ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón.

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil conforme lo señala la Resolución No. 0010-CNC-2014 dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
5. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.

Artículo 9.- En el artículo 10 numeral 3 a continuación de la palabra “Condiciones” agréguese la frase “físicas de construcción” quedando de la siguiente manera:

Art. 10.- Control Local. - En el ámbito del ejercicio de control, al GADMCG a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote, le corresponde ejercer las siguientes funciones:



1. Otorgar el visto bueno en los planos, sobre las medidas de prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción, y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a toda actividad económica generada en el cantón según su clasificación.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Aprobar los permisos ocasionales enviados por la unidad de Gestión de Riesgos Municipal en lo que refiere a medidas de seguridad.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y actuar en calidad de órgano instructor en caso de incumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo para estos casos.
9. De conformidad con el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, poner el dictamen en conocimiento del Comisario Nacional, mediante informes técnicos, a fin de que se proceda con la clausura temporal o definitiva, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la Ley y la Normativa Nacional vigente.

Artículo 10.- En el artículo 11 numeral 1 agréguese a continuación de la palabra “*Incendios*” la palabra “*estructurales*”, y en el numeral 3 agregar al final del numeral la frase “*y de cargas peligrosas*” quedando de la siguiente manera.

Art. 11.- Funciones locales del Cuerpo de Bomberos. - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al GADMCG, por intermedio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales, forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo, y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y



- de tipo antrópicos.
5. Ejecutar simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico.
 6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
 7. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
 8. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
 9. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
 10. Combatir incendios forestales.
 11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
 12. Combatir incendios vehiculares.
 13. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (artesanales, turísticos, etc., cuando corresponda)
 14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
 15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
 16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
 17. Atender derrames de materiales peligrosos.
 18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
 19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, cuando corresponda.
 20. Apoyar rescates en inundaciones.
 21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjias, ductos, espacios confinados.
 24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 25. Apoyar en evacuaciones.
 26. Entrega de agua apta para el consumo humano por escasez.
 27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
 28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
 29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
 30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
 31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
 32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO III CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 11.- Deróguese el artículo 12

CAPITULO IV
PROCESOS GOBERNANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN
GUAMOTE
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 12.- En el artículo 17 suprimase los literales i) y j), quedando de la siguiente manera:

Art. 17.- Atribuciones. - El Comité de Administración y Planificación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Revisar y apoyar en la ejecución de políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos, según normativa vigente;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus competencias;
- c) Conocer y proponer proyectos de Ordenanzas y/o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal del Cantón Guamote, para su conocimiento, análisis y resolución;
- d) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto y sus reformas, según normativa vigente;
- e) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- f) Aprobar los valores económicos que reciba el Cuerpo de Bomberos conforme normativa vigente;
- g) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Evaluar la gestión del jefe, subjefe, inspector de brigada del cuerpo de bomberos, personal administrativo, personal operativo del Cuerpo de Bomberos del GADMCG.
- j) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V
ESTRUCTURA DIRECTIVA Y TECNICO OPERATIVA DEL CUERPO DE
BOMBEROS

Artículo 13.- En el artículo 22 sustitúyase la palabra “Directiva” por la palabra “Institucional” quedando de la siguiente manera:

Art. 22.- De la Estructura Institucional. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en esta Ordenanza, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, y las resoluciones emitidas por el ente rector de la política pública; y, sus

reglamentos.

CAPÍTULO VI DEL NIVEL DIRECTIVO

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 26 por las funciones establecidas en el artículo 250 del COESCOPE quedando de la siguiente manera:

Art.- 26.- Funciones de las y los servidores de Nivel Directivo. – Son funciones de los servidores que integran el nivel directivo las siguientes:

1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Bomberos a su cargo, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
2. Destinar a las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
4. Informar trimestralmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal e institución a su cargo;
5. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con este Código les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso; y,
6. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 27.- Del Jefe de Bomberos. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote será designado por el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución administrativa debidamente motivada, de entre una terna de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos intervendrá exclusivamente en la verificación del cumplimiento de requisitos de los postulantes, debiendo revisar la documentación presentada y remitir el informe técnico correspondiente. En ningún caso la Comisión de Calificaciones y Ascensos tendrá facultades para dirigir el proceso de manera discrecional, ni ejercer funciones de decisión privativa respecto de la conformación de la terna.

La terna se integrará con el personal de carrera que cumpla con los requisitos de jerarquía, formación, e idoneidad para el ejercicio del cargo, conforme a criterios de mérito y deméritos.

La antigüedad no constituirá el único criterio de selección, debiendo garantizarse que los postulantes no registren sanciones administrativas graves ni antecedentes relacionados con acoso laboral, violencia de género, u otras conductas incompatibles con el ejercicio del cargo y en contra

del personal que laboran en el cuerpo de bomberos, conforme a lo señalado en artículo 256 del COESCOPE.

En caso de no existir personal suficiente que cumpla con los requisitos establecidos, se dejará constancia motivada de dicha situación, sin que ello impida la conformación de la terna ni la designación de la máxima autoridad de acuerdo a los lineamientos establecidos por el órgano rector de la materia.

El jefe de Bomberos podrá delegar sus funciones al Subjefe de Bomberos en caso de ausencia por vacaciones, por cumplimiento de gestiones para la institución fuera del cantón, provincia o país, por más de 3 días; para lo cual se sujetara a lo contemplado en la estructura organizacional que se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos de la institución y conforme a lo que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y toda normativa legal vigente, para la legalidad de lo presente el jefe del Cuerpo de bomberos delegará sus funciones mediante comunicado por escrito, mismo que deberá darse a conocer al Comité de Administración y Planificación, así como a Talento Humano de la Institución.

El jefe del cuerpo de bomberos, podrá delegar al Subjefe de Cuerpo de bomberos o inspector de brigada, para que hagan sus veces en eventos o actividades a discreción del jefe de cuerpo de bomberos en los que no pueda asistir.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 28 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art.- 28.- De la comisión de calificaciones y ascensos. – La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo, estará confirmada de la siguiente manera:

1. El Alcalde/Alcaldesa o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente.
2. El Administrativo Financiero del Cuerpo de Bomberos o su delegado,
3. El Jefe del cuerpo de bomberos o su delegado,

El Procurador Síndico del GADMCG actuará en calidad de secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascensos o el proceso para conformar la terna para designar el jefe de cuerpo de bomberos; en caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art.- 29.- Requisitos para ser jefe de Bomberos. - Para ser jefe del Cuerpo de Bomberos se necesita:

1. Ser personal de Carrera que cuente con mayor jerarquía y antigüedad, que acredite tener reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
2. Poseer título de Tercer Nivel, en las áreas de control de incendios y operaciones de rescate, administración de empresas, derecho, gestión pública, gestión de riesgos y desastres.

La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 30.- Documentos a presentar. – Los aspirantes a ostentar el puesto de Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMCG, estarán obligados a presentar en su carpeta, copia notariada de:

- 1.- Título de bombero,
- 2.- Certificado de ascenso,
- 3.- Título de tercer nivel,
- 4.- Certificados de cursos realizados, el último año previo al inicio del proceso y las demás que la comisión de calificaciones y ascensos tengan a su discreción previa a iniciar el proceso de selección a fin de transparentar dicho proceso.

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 31.- Restricciones para ser nombrado Jefe de Bomberos. - Estarán excluidos de la terna para ser Jefe de Bomberos en los siguientes casos:

1. Quienes no sean servidores de la carrera bomberil;
2. Quienes no acrediten formación de tercer nivel en áreas administrativas o bomberiles, legalmente reconocida por la entidad reguladora correspondiente; así como también las especializaciones técnicas obtenidas;
3. Quienes tengan antecedentes relacionados con acoso laboral, violencia de género en contra de las compañeras de la institución,

4. Quienes hayan recibido una sentencia condenatoria ejecutoria en su contra por: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, violencia intrafamiliar, actos de corrupción.
5. Quienes tengan glosas administrativas o civiles,
6. Quienes tengan impedimento para ejercer cargo público; y,
7. Quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias.
8. Además de las prohibiciones afines a los de cargo público según lo dispone la LOSEP y su Reglamento.

Artículo 20.- En el artículo 32 sustitúyase la frase “y mantendrá bajo su cargo la Dirección estratégica institucional por lo que” por la siguiente frase “del nivel directivo” y en el literal c) agréguese después de la palabra “planificación” la siguiente frase “y tendrá voto dirimente” quedando de la siguiente manera:

Art. 32.- Deberes y atribuciones del Jefe de Bomberos. - Entendiéndose que el Jefe del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad del nivel directivo ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Cantón Guamote;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia;
- c) Integrar y presidir el Comité de Administración y Planificación y tendrá voto dirimente.
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza siguiendo el procedimiento regular hasta su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- f) Elaborar reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su análisis y posterior aprobación;
- g) Promover la tecnificación y profesionalización del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica dentro y fuera del País;
- h) Cobrar los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote;
- i) Informar, al Comité de Administración y Planificación, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- j) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- k) Promover la celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional y ejecutarlos;
- l) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- m) Designar y remover al Jefe Administrativo Financiero;
- n) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- o) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- p) Integrar la Comisión de Administración Disciplinaria;



- q) Integrar la Comisión de Calificaciones y Ascensos.
- r) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación;
- s) Establecer soluciones administrativas con sujeción a la Constitución y la ley en casos de vacíos legales o de esta ordenanza, salvaguardando siempre el interés institucional, y;
- t) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 33.- Del Subjefe de Bomberos. - Una vez designado el Jefe del Cuerpo de Bomberos, este designará de entre los servidores al Subjefe de Bomberos, según necesidad institucional previo cumplimiento de los requisitos legales. Por ser un cargo de confianza reemplazará en caso de ausencia por más de tres días al Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El subjefe de bomberos, durará con esa designación por el período de dos años pudiendo ser nuevamente designado, y cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su grado homologado dentro de la carrera bomberil con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

CAPITULO VII DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 22.- En el artículo 36 elimínese el numeral 3 quedando de la siguiente manera:

Art. 36.- Funciones y Atribuciones de las y los servidores de Nivel Técnico Operativo. – Son funciones del Nivel Técnico Operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Numeral eliminado
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

CAPITULO VIII DE LA AUTONOMÍA

Artículo 23.- En el artículo 44 sustitúyase por el siguiente texto quedando de la siguiente manera:

Art. 44.- Fuentes de Ingresos. –

- a) Los ingresos y donaciones que hagan a su favor el Estado, la Municipalidad de Guamote, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;



- b) La contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos de Guamote en el cero punto quince por mil, tanto en la parroquia matriz como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo, conforme el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que será recaudada por el GAD Municipal de Guamote, y acreditada mensualmente a la cuenta que mantiene el Cuerpo de Bomberos en el Banco Central del Ecuador. La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Guamote emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados a la cuenta del Cuerpo de Bomberos y así también un informe mensual de las bajas de títulos de predios, con la finalidad de ajustar los ingresos.
- c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad de Guamote, o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar al Cuerpo de Bomberos;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas al servicio de defensa contra incendios;
- e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- f) Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- g) También son recursos del Cuerpo de Bomberos las tasas de otros servicios como capacitación, traslado de pacientes en ambulancia para atención medica fuera de emergencia y el pago de copias certificadas o duplicadas de los permisos de funcionamiento.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de los incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Comité de Administración y Planificación, expedirá normas técnicas, reglamentos, manuales, protocolos, y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza. Así como acatará las atribuciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con la Resolución N° 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias; y, demás leyes y reglamentos conexos.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote fiscalizará las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

Tercera. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote implementará el sistema de información establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

Cuarta.- En el caso no consentido de que la comisión de calificaciones y ascensos o el personal del cuerpo de bomberos del Cantón Guamote, incumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y retrasen los tiempos establecidos por la Comisión de Calificación y Ascensos para



la selección de la terna para jefe de cuerpo de Bomberos; el GADMC-Guamote se reserva sus derechos conforme la normativa legal vigente de realizar de oficio el proceso correspondiente para cumplir con la selección del Jefe de cuerpo de bomberos a fin de dar fiel cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Guamote.

Quinta. - Para efectos de control en la recaudación de la contribución del cero punto quince por mil el Jefe del Cuerpo de Bomberos solicitará al GAD Municipal de Guamote, que se realicen las transferencias oportunamente.

Sexta. - El período de los miembros del Comité de Administración y Planificación que representan al GADMCG, será conforme la designación realizada por el señor alcalde al servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, el Concejo Municipal designará al concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia en el dominio web institucional sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, el GADMCG tendrá el término de 8 días para elaborar el reglamento que establece el procedimiento para la elección del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote como entidad adscrita, dicho reglamento será remitido a la Comisión de Calificación y Ascensos quien determinará el plazo máximo para la selección del nuevo Jefe del Cuerpos de Bomberos.

Segunda. - Una vez que la comisión de calificaciones y ascensos, cumpla con todo el proceso de conformación de la terna del nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos, remitirá el informe correspondiente para que la Máxima Autoridad del Cantón en el término de 2 días, proceda a designar mediante Resolución Administrativa al nuevo jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 del COESCOPE.

Se debe considerar que de la terna de candidatos presentada es facultad privativa del alcalde designar a cualquiera de los tres, no necesariamente al que tenga mejor puntaje de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón
Guamote a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiséis.

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO

QUE, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 21 de Abril del 2026; y, en segundo Debate en sesión Ordinaria del 28 de Abril del 2026. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

QUE, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.** -

Guamote, 07 de Mayo del 2026

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**



SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 07 de Mayo del 2026.- Vistos: que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE,** reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 012-GADMCG-2024, DENOMINADA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec, el 07 de Mayo del 2026.

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, conforme lo establecido en el artículo 264 numeral 13, en concordancia con el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. En este contexto, los Cuerpos de Bomberos constituyen entidades adscritas a los gobiernos municipales, dotadas de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, cuya actuación debe sujetarse a la normativa nacional vigente y a las políticas emitidas por el ente rector competente.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, así como la Resolución Nro. SGR-017-2023 emitida por el ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, establecen nuevas directrices relacionadas con la organización institucional, estructura jerárquica, procesos de carrera bomberil, conformación de ternas, designación de autoridades y funcionamiento administrativo de los Cuerpos de Bomberos del país. Estas disposiciones obligan a las entidades adscritas a adecuar sus instrumentos normativos internos a fin de garantizar seguridad jurídica, eficiencia administrativa y cumplimiento del marco legal vigente.

En virtud de aquello, la Ordenanza Nro. 012-GADMCG-2024 requiere ser reformada parcialmente con la finalidad de actualizar su contenido, armonizarlo con las disposiciones del COESCOP, COOTAD, Ley de Defensa Contra Incendios y normativa emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, fortaleciendo así la institucionalidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

La presente reforma busca precisar las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y del Cuerpo de Bomberos, establecer mecanismos claros para el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión operativa, así como incorporar principios modernos de gestión integral del riesgo, transparencia, coordinación institucional, rendición de cuentas y protección de derechos.

De igual manera, la reforma incorpora disposiciones orientadas a garantizar procesos objetivos y transparentes para la designación de la máxima autoridad bomberil, fortaleciendo los principios de mérito, idoneidad, probidad, experiencia y profesionalización del personal de carrera, conforme lo determina el COESCOP y la normativa técnica aplicable.

La reforma normativa también pretende fortalecer la capacidad operativa y administrativa de la institución bomberil, promoviendo la modernización institucional, la adecuada gestión del talento humano, la transparencia en los procesos internos y el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, coordinación y servicio a la colectividad.

En consecuencia, y en ejercicio de la facultad normativa prevista en la Constitución de la República y el COOTAD, resulta necesario expedir la presente Primera Reforma a la Ordenanza Nro. 012-GADMCG-2024, a fin de garantizar que el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote se encuentre plenamente adecuado al marco jurídico vigente y responda de



manera eficiente a las necesidades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en beneficio de la ciudadanía del cantón Guamote.

Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

